

CÓDIGO DE ÉTICA Y DISCIPLINA
DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CIAFBA

CAPITULO I

1. El ejercicio profesional de la Ingeniería Agronómica en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires queda sujeta a las reglas de la ética que aquí se establecen, quedando los Ingenieros Agrónomos, Forestales y títulos afines, obligados a ajustar su actuación profesional a los conceptos básicos y a las disposiciones del presente Código.

2. Son obligaciones primordiales de los Ingenieros Agrónomos y Forestales:

- 1.- Respetar y hacer respetar las disposiciones legales y reglamentarias que incidan en actos de la profesión,
- 2.- Velar por el prestigio de la profesión.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES QUE IMPONE LA ETICA PROFESIONAL

3. Deberes del profesional para con la dignidad de la profesión.

3.1. Son DEBERES ETICOS de todo profesional Ingeniero Agrónomo.

3.1.1. Contribuir con su conducta profesional y por todos los medios a su alcance, a que en el consenso público se forme y se mantenga un exacto concepto del significado de la profesión en la sociedad, de la dignidad que la acompaña y del alto respeto que merece.

3.1.2. No ejecutar actos reñidos con la técnica, aún cuando pudiere ser en cumplimiento de órdenes de autoridades, mandantes o comitentes.

3.1.3. No competir con los demás colegas mediante concesiones desleales sobre el importe de honorarios del mínimo regulado por el Colegio Profesional

3.1.4. No tomar parte en concursos sobre materias profesionales en cuyas bases aparezcan disposiciones o condiciones reñidas con la dignidad profesional; con los principios básicos que inspiran a este Código o sus disposiciones expresas o tácitas.

3.1.5. No conceder su firma, a título oneroso o gratuito, para autorizar planos, especificaciones, dictámenes, memorias, informes y toda otra documentación profesional, que no hayan sido estudiados o ejecutados o controlados personalmente por él.

3.1.6. No hacer figurar su nombre en anuncios, membretes, sellos, propaganda y demás medios análogos, junto al de otras personas que sin serlo, aparezcan como profesionales.

3.1.7. No recibir o conceder comisiones, participaciones y otros beneficios, con el objeto de gestionar o acordar designaciones de índole profesional o la encomienda de trabajos profesionales.

3.1.8. Los medios de propaganda deberán siempre ajustarse a las reglas de la prudencia y el decoro profesional.

3.2. Son DEBERES de todo profesional PARA CON SUS COLEGAS.

3.2.1. No utilizar sin autorización de sus legítimos autores y para su aplicación en trabajos profesionales propios, ideas, planos y demás documentación pertenecientes a aquellos.

3.2.2. No difamar ni denigrar a colegas, ni contribuir en forma directa o indirecta a su difamación o denigración con motivo de su actuación profesional.

3.2.3. Abstenerse de cualquier intento de sustituir al colega en un trabajo iniciado por éste, no debiendo en su caso aceptar el ofrecimiento de reemplazo hasta tanto haya tenido conocimiento fehaciente de la desvinculación del colega con el comitente.

3.2.4. No renunciar a los honorarios éticamente establecidos por el Colegio ni convenirlos por un monto inferior a las pautas establecidas por el mismo.

3.2.5. No designar ni influir para que sean designados en cargos técnicos que deben ser desempeñados por profesionales, personas carentes del título habilitante correspondiente.

3.2.6. Abstenerse de emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación de colegas o señalar errores profesionales en que incurrieren, a menos que medien algunas de las circunstancias siguientes: a) Que ello sea indispensable por razones de interés general. b) Que se les haya antes dado la oportunidad de reconocer y rectificar aquella actuación y esos errores, sin que los interesados hicieren uso de ella.

3.2.7. Fijar para los colegas que actúen como colaboradores o empleados suyos, retribuciones o compensaciones adecuados a la dignidad de la profesión y a la importancia de los servicios que presten.

3.3. Son DEBERES del profesional PARA CON LOS CLIENTES Y EL PUBLICO EN GENERAL.

3.3.1. No ofrecer, por medio alguno, la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, etc, sea de muy dudoso o imposible cumplimiento, o si por sus propias circunstancias personales el profesional no pudiere satisfacer.

3.3.2. Mantener secreto y reserva respecto a toda circunstancia relacionada con el cliente y con los trabajos que para él efectúa, salvo obligación legal.

3.3.3. Advertir al cliente los errores en que este pudiere incurrir, relacionados con los trabajos que el profesional proyecte, dirija o asesore, como así también subsanar los que él mismo pudiere haber cometido y responder civilmente por los daños y perjuicios conforme a la legislación vigente.

3.3.4. Manejar con la mayor discreción los fondos que el cliente pusiera a su cargo, destinados a desembolsos exigidos por los trabajos a cargo del profesional y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes, todo ello independiente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes.

3.3.5. Dedicar toda aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad los asuntos de su cliente.

3.4. Son DEBERES DEL PROFESIONAL EN SU ACTUACION ANTE CONTRATOS.

3.4.1. El profesional que dirige el cumplimiento de contratos entre su cliente y terceras personas es ante todo, asesor y guardián de los intereses de su cliente, pero estas funciones no significan que le es lícito actuar con parcialidad en perjuicio de aquellos terceros.

3.5. DE LOS PROFESIONALES LIGADOS ENTRE SÍ POR RELACION DE JERARQUIA.

3.5.1. Todos los profesionales a que se refiere el presente Código, que se hallen ligados entre sí por razón de jerarquía ya sean en administraciones y/o establecimientos públicos o privados, se deben mutuamente, independientemente y sin perjuicio de aquella relación, el respeto y el trato impuestos por su condición de colegas.

3.6. DE LOS PROFESIONALES EN LOS CONCURSOS.

3.6.1. El profesional que se disponga a tomar parte en un concurso por invitación privada y considere que sus bases transgreden las normas de ética profesional, debe consultar al Colegio sobre la existencia de la transgresión.

3.6.2. El profesional que haya actuado como asesor y/o jurado en un concurso, debe abstenerse luego de intervenir directa o indirectamente en las tareas profesionales requeridas por el desarrollo del trabajo que dio lugar al mismo, salvo que su intervención estuviera establecida en las bases del concurso.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

4. Es atribución del Tribunal de Disciplina, determinar la calificación y sanción que corresponde a una falta o conjunto de ellas en que se pruebe que un profesional se halle incurso, conforme las sanciones disciplinarias previstas en la Ley 15030, a saber:

- a) Advertencia individual dada por el Tribunal de Disciplina.
- b) Multa de hasta quince (15) veces el importe de la cuota anual de matriculación.
- c) Suspensión de la matrícula por el término de dos (2) años.
- d) Cancelación de oficio de la matrícula.
- e) Expulsión del Colegio.

CAPITULO IV

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Denuncia - Requisitos

5. El Tribunal de Disciplina entenderá y conocerá de oficio, por denuncia o a requerimiento del Consejo Directivo, de las transgresiones cometidas por los colegiados en el ejercicio de la profesión.

5.1. Intervención de Oficio:

En el primer caso al tomar conocimiento de un hecho que prima facie, constituye infracción se procederá a levantar un acta en la que conste: la descripción del hecho, la indicación del autor y partícipes, la prueba que hubiere y la norma presuntamente violada. El acta deberá ser suscripta por un miembro al menos del Tribunal.

5.2. Denuncia: VER ART 82 LEY DE PROCEDIMIENTO

Deberá contener bajo pena de inadmisibilidad: nombre, apellido, domicilio y demás datos personales del denunciante; la descripción del hecho; la indicación del autor y partícipe; la prueba que se disponga y la firma del denunciante. Si la denuncia es verbal se formulará

ante un miembro del Tribunal, debiendo levantarse Acta que suscribirán quien la recibe y el denunciante. El denunciante no es parte en las actuaciones, salvo cuando por la denuncia se pretenda o reclame algún derecho.

Si la denuncia es presentada por el Consejo Directivo, a la presentación escrita, deberá acompañarse copia del acta de la reunión en que fue tratado el tema por este.

Las denuncias podrán presentarse también ante y por los Consejos Regionales, quienes deberán remitirlas sin dilaciones al Tribunal de Disciplina.

Apertura de la causa

6. Toda denuncia debe ser girada de inmediato al Tribunal de Disciplina. Examinada la presentación si reúne los requisitos exigidos, y si el hecho denunciado constituye prima facie una falta o infracción de carácter ético profesional, se declarará abierta la causa, en caso contrario, se ordenará fundadamente el archivo de las actuaciones, previa notificación al denunciante.

Suspensión preventiva

7. El Tribunal de Disciplina, una vez declarada abierta la causa, podrá excepcionalmente disponer la suspensión preventiva del profesional sumariado en el caso en que el ejercicio profesional prima facie pueda significar riesgo comunitario en especial en circunstancias en que esté involucrada responsabilidad penal o negligencia grave que haya derivado en daños importantes en la salud o los bienes de terceros.

Prescripción

8. La potestad disciplinaria a que diere lugar la aplicación de este Código de Ética Profesional prescribe a los dos años desde la medianoche del día en el que se cometió el hecho, salvo que se trate de delitos previstos por el Derecho Penal, en cuyo caso el plazo de prescripción será el correspondiente al delito de que se trata.

Caducidad

9-El tribunal deberá dictar Resolución dentro de los dos años de abierta la causa, ya que la apertura de la misma interrumpe la prescripción mencionada, caso contrario la misma caducará, sin perjuicio de la responsabilidad ética de los miembros del Tribunal.

Procedimiento

10-. Abierta la causa, se correrá traslado al denunciado emplazándolo para que en el término de diez (10) días comparezca, fije domicilio en la ciudad asiento del Tribunal, produzca su defensa y ofrezca la prueba de su descargo. Contestado el traslado, si hay hechos que probar, se abrirá a la causa a prueba por el término de diez (10) días que podrá ser ampliado hasta treinta (30). Si el denunciado no comparece a defenderse, se lo declarará en rebeldía y la causa continuará sin su presencia. Una vez diligenciada la prueba los autos quedan en el Tribunal, a disposición de las partes para que dentro del término de seis (6) días informen por escrito sobre el mérito de la prueba.

10.1. Los plazos establecidos en este código se computarán por días hábiles y se computan a partir del día siguiente de la notificación. Las notificaciones se realizarán personalmente en el expediente, firmando el notificado ante un miembro del Tribunal, previa justificación de identidad o mediante cédula, telegrama colacionado o certificado, recomendado o

cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción, de fecha y de identidad del acto notificado y se dirigirá al domicilio constituido por el matriculado.

10.2. En los casos de suspensión y/o cancelación de la matrícula profesional se notificará por edictos en diarios locales de masiva publicación, o a los organismos que correspondieren, a sus comitentes, empleadores y toda aquella notificación que el Colegio determine, agregándose copia al legajo personal del colegiado

Facultades del tribunal

11. El Tribunal tiene poder autónomo de investigación que debe ejercer prudentemente de acuerdo con la naturaleza y circunstancia del hecho investigado. Podrá descartar el diligenciamiento de la prueba impertinente o tendiente a dilatar el proceso. El procedimiento se impulsa de oficio, debiendo el profesional colaborar en el diligenciamiento de las pruebas que le indique el Tribunal.

Sentencia - Libre convicción

12. La sentencia disciplinaria se dicta en conjunto por los miembros del Tribunal y fundada en el criterio de la libre convicción de sus miembros. La decisión se adoptará por mayoría. El miembro en minoría fundará su disidencia en el mismo acto. La sentencia debe ser firmada por todos los miembros del Tribunal.

Recursos

13. Agotada la vía administrativa, las resoluciones del Tribunal de Disciplina son recurribles mediante los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Buenos Aires. La interposición del recurso importa la suspensión de la ejecución la sentencia del Tribunal de disciplina.

13.1. Encontrándose firme la sentencia del Tribunal de Disciplina, si se hubiere dispuesto multa, el sancionado deberá abonarla en el término de diez (10) días bajo apercibimiento de decretar la suspensión de la matrícula.

13.2. De las resoluciones definitivas adoptadas por el Tribunal de Disciplina se podrá deducir acción contencioso administrativa por ante los tribunales competentes en los términos y formas prescriptas por el Código de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Publicación

14. Con excepción de las advertencias individuales, las resoluciones firmes del Tribunal de Disciplina sean sancionatorias o absolutorias, deberán ser publicadas en el Órgano Informativo del Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo las sanciones previstas en los incisos c, d y e del Art. 21º de la 15030, deberán ser publicadas en un periódico de circulación masiva en el ámbito provincial.

15. Las resoluciones del Tribunal de Disciplina serán ejecutadas a través del Consejo Directivo del Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Provincia de Buenos Aires.

Normas aplicables

16. En todo lo no previsto en el Código de Ética será de aplicación supletoria las disposiciones la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Buenos Aires.